

este Ministerio y en sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.ª Aquellas firmas que tengan abierto establecimiento para la venta al público deberán justificar dichos extremos.

4.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 28 de julio hasta el día 28 de agosto de 1966 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime oportuno los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de julio de 1966.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,729	55,896
1 Franco francés	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,462	120,824
1 Marco alemán	15,007	15,052
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,608	18,664
100 Chelines austriacos	232,027	232,725
100 Escudos portugueses	208,348	208,975
1 Dólar de cuenta (1)	59,870	60,050
1 Dirham (2)	11,910	11,946

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de julio de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

C A M B I O S		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,38	55,66
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1)	166,52	167,36

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	116,00	117,18
1 Marco alemán	14,92	14,99
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,47	16,55
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	230,35	232,65
100 Escudos portugueses	207,58	208,62
1 Dirham	9,51	9,60
100 Cruzeiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,56	0,57
1 Sol peruano	1,82	1,84
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,21	0,22
100 Dracmas griegos	195,00	195,97

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de julio de 1966.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que queda desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965».

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1965 se creó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje», a cuya convocatoria, correspondiente a 1965, se presentaron siete películas.

El Jurado encargado de fallar dicho premio correspondiente a 1965 visionó detenidamente las siete películas citadas y ha estimado que ninguna de ellas reúne las condiciones necesarias al fin perseguido por este Ministerio y que se concreta en el artículo primero de la Orden ministerial arriba mencionada.

Por otra parte, dicho Jurado estima que sería conveniente se acumulase al premio correspondiente a 1966 el importe del ahora declarado desierto, con el fin de alentar la producción de películas, nacionales y extranjeras, que dentro de su valor argumental mejor existan o muestren los atractivos de España y sus valores turísticos.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de dicho Jurado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1965» por no reunir las películas presentadas a él las condiciones precisas que se especifican en el artículo primero de la correspondiente convocatoria y que se acumule el importe del mismo al correspondiente a 1966.

Disposición transitoria

1.º El «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1966» tendrá por cuantía total, por una sola vez y sin que sirva de precedente, la cantidad de dos millones de pesetas, suma del importe de los premios correspondientes al año 1966 y 1965, que se declaró desierto.

2.º «El Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje» se otorgará a aquella película, nacional o extranjera, que, dentro de su valor argumental, mejor exalte o muestre los atractivos de España y sus valores turísticos.

En el caso de que ninguna de las películas presentadas reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedora al premio éste será declarado desierto.

3.º Las películas que se presenten para concurrir al premio deberán ser sonoras, con pase de 35 ó de 70 milímetros y en cualquier procedimiento de rodaje o proyección, con duración no inferior a una hora a ritmo normal, pudiendo estar realizadas en color o en blanco y negro.

4.º Las instancias y documentación para concurrir al «Pre-